

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0434

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";
- Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que** el artículo 227 ibidem, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";
- **Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";





Que

el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: "En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...) 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento (...). Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)";

Que

- el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: "Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 11. Promoción, publicidad y patrocinio. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:
- i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.
- ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.

Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.

Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:

(...)

e. Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia, según los previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente:

1. El beneficiario de la deducibilidad debe contar, en los casos que el ente rector del deporte defina mediante la respectiva normativa sectorial, con una certificación de dicha Secretaría en la que, por cada beneficiario, conste al menos:





- a) Los datos del **deportista y organizador del programa o proyecto** que recibe el aporte, junto la con (sic) identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
- b) Los datos del patrocinador; y,
- c) El monto y fecha del patrocinio.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, en el mes de diciembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

- 2. En el caso de aportes a programas o proyectos deportivos **que se realicen en el exterior**, para que opere la deducción adicional, el aporte deberá efectuarse en apoyo a deportistas ecuatorianos.
- 3. El patrocinio debe otorgarse directamente al deportista o al organizador de los programas y proyectos deportivos, sin la participación de intermediarios.
- 4. El patrocinio o el gasto por publicidad deberá estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta o contratos de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.
- 5. Se efectuará la deducibilidad considerando los desembolsos efectivos realizados en el respectivo ejercicio fiscal por la sociedad o persona natural al deportista o al programa o proyecto deportivo a cambio de la publicidad o patrocinio deportivo, previo a lo cual deberá contar con el certificado referido en el número 1.
- La deducción adicional aplicará por el 100% adicional del monto establecido en el comprobante de venta que se emita para el efecto o el respectivo contrato, el cual no podrá ser superior al monto registrado en dicho certificado.
- 6. En el caso **de aporte en bienes o servicios**, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.
- 7. No tendrán acceso a esta deducción adicional por patrocinios o gastos de publicidad realizados por sociedades o personas naturales en donde los socios, accionistas, directivos o representantes legales se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto al deportista o a los organizadores del programa o proyecto deportivo. Tampoco habrá acceso a esta deducción si el deportista o cualquiera de los organizadores es residente o está establecido en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o se acoja a un régimen fiscal preferencial; ni cuando el gasto se efectúa entre partes relacionadas.
- 8. El ingreso (en dinero, especie o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 9. Se excluye de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos calificados como no prioritarios por el ente rector del deporte.
- 10. En caso que el aporte no sea efectivamente empleado para su finalidad, el gasto y su deducción adicional perderán su condición de deducible, estando el sujeto pasivo obligado a efectuar el respectivo ajuste en su declaración de impuesto a la renta.





El ente rector del deporte deberá realizar al menos un seguimiento trimestral, respecto de todos los gastos de publicidad y patrocinio efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos que se encuentren inscritos en su catastro, a fín de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas, el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que dicho ente rector considere relevante informar.

La deducción adicional establecida en el presente artículo no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. ..." (el énfasis fuera del texto original);

- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";
- **Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";
- Que mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que mediante Acuerdo Nro. 0553 de 01 de diciembre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario







interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0324 de 21 de mayo de 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0330 de 07 de junio de 2021, el Ministerio del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte del Ministerio del Deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-1114 de 17 de noviembre de 2021, dirigido al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, el Lcdo. Pablo Xavier Meave Busch, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico así como la propuesta de normativa construida con la participación de la Subsecretaría de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se manifiesta: "... nos permitimos adjuntar el proyecto de acuerdo antes citado y sugerimos su suscripción por ajustarse a la normativa legal vigente, así como a la necesidad de impulsar la implementación de programas y proyectos deportivos en el Ecuador";





Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, la máxima autoridad dispuso: "Williams por favor, para tu conocimiento y criterio jurídico e instrumento legal correspondiente.// Gracias!".y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PATROCINIO, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ORGANIZADORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

TÍTULO I DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma regula el proceso de calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas, así como de los organizadores de programas y/o proyectos deportivos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. Dicho proceso se realizará tomando en cuenta la planificación estratégica del Ministerio del Deporte y el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo es normar los límites, condiciones, procedimiento, requisitos y demás criterios, que deberán cumplir los/las deportistas y organizadores de los programas y/o proyectos deportivos, para la calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acceder al incentivo tributario mencionado en el párrafo precedente.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I CREACIÓN, ESTRUCTURA Y MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 3.- Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos; y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad a la que hace referencia la presente norma, se conforma el "Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario".





Dicho Comité será integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1. Ministro/a del Deporte o su delegado/a, quien lo presidirá;
- 2. Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento;
- 3. Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Fisca;
- 4. Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva;
- 5. Coordinador/a General de Planificación Estratégica; y,
- **6.** Coordinador/a General Administrativo Financiero.

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emite el informe técnico previo la calificación; de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, de cualquier funcionario del Ministerio del Deporte u otra entidad que se considere necesaria para obtener un mejor discernimiento del programa y/o proyecto presentado por los/las solicitantes.

Artículo 4.- De las atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;
- **b**) Calificar o negar la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;
- c) Renovar la calificación prioridad de los programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
- **d**) Certificar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario a nombre del Ministerio del Deporte;
- e) Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
- f) Disponer la elaboración de informes adicionales o ampliaciones de los mismos a las áreas responsables del análisis de la información y documentación presentada por los interesados;
- **g**) Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas y/o proyectos deportivos desarrollados en el marco de la presente norma;
- h) Mantener un catastro de los programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada, así como de las certificaciones de beneficiarios de deducibilidad;
- i) Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
- j) Aprobar el informe trimestral que será remitido al ente rector de Economía y Finanzas Públicas, así como al Servicio de Rentas Internas sobre el aporte a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes informar; y,
- **k**) Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 5.- De la designación del/la secretario/a del Comité.- El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de secretario/a, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento; cuyas responsabilidades a su cargo son, entre otras, las siguientes:

a) Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;





- **b**) Recopilar los informes técnicos previos a la calificación; o, certificación de programas y/o proyectos deportivos; y socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones;
- c) Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d) Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- e) Notificar a los miembros del Comité el contenido de las actas de cada sesión;
- f) Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité;
- **g**) Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité a través del aplicativo informático; y,
- h) Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

Artículo 6.- Quorum.- Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado.

Artículo 7.- De la votación.- Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la presidente/a del Comité con voto dirimente.

Artículo 8.- Sesiones.- El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

- a) Sesiones Ordinarias: El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos ocho (8) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones; y,
- b) Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a.

A través del aplicativo informático se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a.





Artículo 9.- De la priorización de sectores y niveles deportivos.- El Ministerio del Deporte a través del Comité, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Dicha priorización será emitida mediante resolución y puesta en conocimiento del Sistema Deportivo Nacional y de la ciudadanía en general a través de la página web institucional, con el fin de promover la generación de programas y/o proyectos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 10.- De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité, a través del/a presidente/a, será responsable de solicitar, en el mes de diciembre de cada año, al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité, el/la responsable de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de esta área el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS Y SUS COMPONENTES

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 11.- De los programas y/o proyectos deportivos.- Para la correcta aplicación de la presente norma, deberá entenderse como programa deportivo al conjunto de proyectos que poseen un objetivo en común. Estos programas agrupan proyectos relacionados que pueden ser ejecutados de manera secuencial o paralela.

Así mismo, deberá entenderse como proyecto deportivo al conjunto de acciones que se planifican y ejecutan para alcanzar un objetivo determinado. Un proyecto tiene un principio y un fin, debe ser claro y alcanzable, varía en tamaño, así como en complejidad.

El planteamiento de todos los programas y proyectos deportivos comprenderán principalmente etapas de inicio, preparación, ejecución y cierre, deberán encontrarse alineados a la planificación estratégica del Ministerio del Deporte, y contendrán, entre otros aspectos, las metas y objetivos que se pretenden alcanzar, así como el detalle de los componentes en los cuales se especifique claramente el desglose y uso que se dará a los valores asignados a éstos. De la misma forma, contendrán los cronogramas de ejecución de los gastos durante el o los ejercicios fiscales.





En el caso de que un programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, se establecerá de manera expresa los montos asignados a cada actividad considerando el año de su ejecución. El proceso de calificación y certificación de este tipo de programas y/o proyectos se regirá por las disposiciones contenidas en la presente norma.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al/la guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

CAPÍTULO I COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 12.- De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.- Los programas y/o proyectos deportivos, contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados en cada actividad, debiendo aclarar que el componente de Gastos Administrativos podrá incluirse siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de otro/s componente/s a continuación detallados:

- a) Componentes asociados a deportistas;
- **b**) Componentes asociados a servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo;
- c) Componentes de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador;
- **d)** Componentes de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física;
- **e)** Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva; y/o,
- f) Componentes de gastos administrativos.

A los componentes descritos en los literales precedentes, excepto el de Gastos Administrativos, podrán incluirse montos relacionados a la difusión del deportista, así como del programa y/o proyecto deportivo, siempre y cuando dichos gastos no superen el monto del componente principal.

SECCIÓN I COMPONENTES ASOCIADOS A DEPORTISTAS

Artículo 13.- De los componentes asociados a deportistas.- Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contener uno o varios de los siguientes componentes, los cuales hacen referencia a las actividades o ítems vinculados al ejercicio o fomento del deporte y/o actividad física, esto es:

- 1. Preparación y/o participación de deportistas;
- 2. Premiación de deportistas por logros en eventos deportivos y obtención de metas;
- 3. Implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física; y/o,
- 4. Ingresos a favor de deportistas.





Adicionalmente a los puntos detallados en el presente artículo, este componente podrá contener actividades relativas al desarrollo, implementación y/o uso de herramientas tecnológicas empleadas para monitorear, mejorar u optimizar el desempeño de deportistas, a evaluar el cumplimiento de sus metas u objetivos dentro y fuera de las competiciones u otras asociadas a la actividad deportiva.

Artículo 14.- Componente de preparación y/o participación de deportistas: Constituyen actividades de preparación, aquellas que se dan para asegurar el éxito en la obtención de un rendimiento deportivo óptimo. En este componente también podrán incluirse actividades relacionadas a la participación en eventos deportivos realizados dentro y/o fuera del país; y contendrán una o varias de las siguientes actividades:

- a) Concentración, campamento y/o base de entrenamiento: Entiéndase por concentración, campamento y/o base de entrenamiento a la actividad en la que se convoca a un equipo deportivo o a un/a deportista con la finalidad de adaptarse a un medio o cargas determinadas sin distracciones para lograr su óptima preparación antes de una competición. Esta actividad podrá incluir los gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
- b) Competición deportiva: Constituye la actividad en la que se convoca a un equipo o a un/a deportista con la finalidad participar en un evento deportivo que puede ser de diferente carácter, tales como preparatorios o fundamentales, entre otros. Esta actividad podrá incluir los gastos de inscripciones en los eventos deportivos realizados dentro o fuera del país, gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
- c) Equipo Técnico: Se considera equipo técnico a todo profesional que colabora en la preparación de deportistas. Esta actividad podrá incluir honorarios por servicios de entrenamiento, preparación física, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;
- **d) Control dopaje**: Constituyen los gastos generados por servicios de control de dopaje ante organismos competentes en la materia;
- e) Indumentaria deportiva de preparación: Entiéndase por indumentaria deportiva a las prendas de vestir que son necesarias para el entrenamiento, presentación y/o competición deportiva. Dentro de esta actividad se podrán incluir uniformes, calzado, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;
- f) Gastos de viaje: Se consideran gastos de viaje a aquellos incurridos con motivo del desplazamiento de deportistas y de su equipo técnico en el proceso de preparación deportiva. Dentro de esta actividad podrán incluirse gastos por concepto de visados, transporte nacional o internacional, tasas aeroportuarias, pagos por exceso de equipaje, seguros de viaje, fondos de emergencia, entre otros relacionados con el desplazamiento; y





- g) Servicios de alquiler para la preparación deportiva: Constituyen los gastos generados por concepto de alquiler de espacios, escenarios, instalaciones, equipos u otros para el desarrollo de actividades de preparación de deportistas; y,
- h) Otros enfocados a la preparación y/o participación deportiva.
- Artículo 15.- Componente de premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.- Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la premiación a deportistas por sus logros en los eventos deportivos; o, por alcanzar las metas trazadas en su entrenamiento, siempre y cuando a este componente se acompañe el desarrollo de otro/s descrito/s en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial. Debiendo aclarar que, de contemplar gastos administrativos, el programa y/o proyecto deportivo deberá incluir otro/s componente/s adicional/es.
- **Artículo 16.-** Componente de implementación deportiva especializada.- Se debe entender por implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física a aquellos insumos, equipos, materiales y otros propios asociados al deporte y/o actividad física.
- **Artículo 17.-** Componente de ingresos a favor de deportistas.- Los programas o proyectos deportivos podrán contemplar los ingresos a favor de deportistas, entendiéndose por tales a los estipendios económicos que permiten cubrir sus gastos personales y familiares. Dicho monto no podrá representar más del 30% del valor total del programa y/o proyecto deportivo.

SECCIÓN II COMPONENTE ASOCIADO A SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR DEPORTIVO

Artículo 18.- Componente de servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo: Los programas y/o proyectos deportivos podrán contemplar actividades relacionadas a los servicios de educación en todos sus niveles, profesionalización, formación y/o capacitación de deportistas, equipo técnico, dirigentes, jueces, árbitros, auxiliares de la preparación deportiva, personal de medicina y ciencias aplicadas al deporte, personal de control de dopaje, entre otros relacionados con el deporte o actividad física.

Este componente podrá incluir gastos relativos al desarrollo, implementación o uso de herramientas tecnológicas empleadas para los procesos de profesionalización, formación, y/o capacitación para el sector deportivo.

SECCIÓN III COMPONENTE DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN EL ECUADOR

Artículo 19.- Componente de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador.-Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contemplar la organización de eventos deportivos desarrollados en el país, pudiendo incluir una o varias de las siguientes actividades, siempre éstas se encuentren vinculadas a la organización, desarrollo y/o realización del mismo:





- a) Compra o alquiler de bienes y/o servicios;
- **b)** Servicios profesionales por arbitraje o juzgamiento deportivo;
- c) Servicios profesionales multidisciplinarios vinculados al evento deportivo;
- **d**) Indumentaria para deportistas, organizadores y personal vinculado a la organización y desarrollo del evento deportivo;
- e) Premiación y/o participación de deportistas;
- f) Pólizas y seguros para el desarrollo del evento, o por coberturas médicas, incluidos los generados a favor de terceros que asisten o participan en el evento;
- g) Herramientas tecnológicas empleadas para el desarrollo y difusión del evento;
- h) Compra o alquiler de bienes y/o servicios para la realización de eventos deportivos;
- i) Servicios de anti dopaje;
- j) Ceremonias como inauguración, clausura, premiación y otras vinculadas estrictamente al ámbito deportivo;
- k) Transporte aéreo y terrestre;
- 1) Hospedaje y alimentación;
- m) Logística necesaria para llevar a cabo el evento;
- n) Traducciones o memorias del evento; y,
- o) Otros propios de este componente.

El programa y/o proyecto deportivo deberá detallar el esquema de realización del evento, su organización, planes de contingencia, así como la declaración expresa de cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable para cada caso. Cabe aclarar que la calificación del citado programa y/o proyecto no le exime al responsable de cumplir con los requisitos, formatos, autorizaciones o permisos especiales que deban obtenerse para su desarrollo. En ningún caso se tomará el proceso de calificación establecido en esta norma como autorización para su realización o aval por parte del Ministerio del Deporte.

SECCIÓN IV COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FOMENTO, REALIZACIÓN O SEGUIMIENTO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 20.- Componente de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física.- Los programas y/o proyectos de tecnología podrán contemplar actividades relacionadas al análisis, diseño o implementación de hardware o software con enfoque al fomento deportivo.

Entiéndase por hardware al conjunto de elementos de tecnología físicos o materiales tangibles de un sistema informático y por software al conjunto de programas, aplicaciones o sistemas informáticos que permitan procesar o automatizar tareas.

SECCIÓN V COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REHABILITACIÓN, READECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA





Artículo 21.- Componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva: Los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, podrán contemplar los costos y rubros necesarios para la ejecución del mismo según el siguiente detalle:

- a) Costos directos: Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la construcción de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro; y/o,
- b) Costos indirectos: Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de construcción; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa.

Artículo 22.- De la responsabilidad por la ejecución de las obras: Sin perjuicio de la presentación de la información señalada en el artículo precedente, los responsables de la ejecución de las obras deberán cumplir todos los requisitos legales propios de este tipo de actividades establecidos por los organismos competentes en la materia.

SECCIÓN VI COMPONENTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23.- Componente de gastos administrativos: Podrán incluirse Gastos Administrativos siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo de publicidad o patrocinio contemple la ejecución de otros componentes establecidos en el presente Acuerdo Ministerial. Dichos gastos incluyen los egresos por servicios generales, los cuales de prescindir no afectarían el cumplimiento de los objetivos y metas planteados; sin embargo, coadyuvan a la consecución de los mismos. En este rubro podrán incluirse actividades tales como traducciones, gastos notariales, pólizas de seguros, servicios profesionales u otros relacionados a la ejecución del programa y/o proyecto. El componente de gastos administrativos se sujetará a los siguientes parámetros:

MONTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO	PORCENTAJE MÁXIMO
DEPORTIVO	AUTORIZADO
Proyectos valorados hasta USD 100.000,00	20%
Proyectos valorados desde USD 100.001,00 hasta USD	15%
250.000,00	
Proyectos valorados desde USD 250.001,00 hasta USD	12%
500.000,00	
Proyectos valorados desde USD 500.001,00 hasta USD	10%
1.000.000,00	
Proyectos valorados desde USD 1.000.001,00 en adelante	7.5%





TÍTULO IV DE LA FASE DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 24.- De la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos: Podrán ser calificados como prioritarios los programas y/o proyectos deportivos que se ajusten a los criterios y componentes señalados en los artículos precedentes. Dicha calificación habilitará a los peticionarios postular a la siguiente fase del proceso. En cumplimiento al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario interno, se excluirán de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad no sea calificada por el Ministerio del Deporte a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El proceso de calificación seguirá las reglas contenidas en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II SOLICITANTES DE LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 25.- De los solicitantes: Las solicitudes de calificación de prioridad de programas o proyectos deportivos podrán ser presentadas por:

- a) Deportistas federados y no federados;
- b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;
- c) Representantes legales de organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional; y,
- d) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

Las solicitudes a nombre de deportistas menores de edad deberán ser presentadas por quienes ejerzan la tutela y representación legal de los mismos.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

Artículo 26.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas o proyectos presentados por deportistas federados y no federados.- Los/las deportistas federados que formen parte del Deporte Formativo, Educación Física, Alto Rendimiento y Deporte Profesional, y los no federados podrán presentar sus solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo;
- b) Currículo deportivo justificado documentadamente; y,
- c) Certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva.





Artículo 27.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos presentados por personas naturales no relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.- Las personas naturales no relacionadas al sistema deportivo nacional, que presenten sus solicitudes de calificación de prioridad, deberán presentar la formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Artículo 28.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos presentados por organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional.- Las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos presentados por organismos que conforman el sistema deportivo nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo; y
- b) Currículo de experiencia afín comprobable.

Artículo 29.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional.- Podrán solicitar la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, tanto los/las deportistas registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Ligas Profesionales o clubes profesionales; así como los organismos deportivos que conforman el nivel profesional. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto total proyectado a la ejecución actividades en sectores o niveles priorizados por el ente rector del Deporte; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino.

Artículo 30.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos presentados por personas jurídicas no relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.- Las personas jurídicas no relacionadas al sistema deportivo nacional podrán presentar las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, agregando la correspondiente formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Artículo 31.- De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva.- Los programas y/o proyectos que se relacionen con la construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto;
- **b**) Título de propiedad o carta de autorización del propietario del inmueble en el cual se implantará la obra;
- c) Memoria técnica arquitectónica;
- **d**) Planos arquitectónicos o el que corresponda según el objeto del programa y/o proyecto, con la firma de responsabilidad del/la profesional responsable del diseño;
- e) Presupuesto que contenga el detalle por rubro, suscrito por el/la profesional de la rama;
- f) Cronograma valorado de la obra, suscrito por el/la profesional de la rama; y,
- g) Respaldos digitales del proyecto.





CAPÍTULO III SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 32.- De las solicitudes de calificación de prioridad.- Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos cuya ejecución corresponda a uno o varios años, serán dirigidas al Ministerio del Deporte desde el primer día hábil del correspondiente ejercicio fiscal, hasta el 15 de diciembre del mismo año. Los programas y/o proyectos presentados fuera de estas fechas no serán considerados para el proceso de Calificación.

Artículo 33.- De la tramitación electrónica de las solicitudes de calificación: El trámite de calificación de prioridad de un programa y/o proyecto deportivo será electrónico, incluidas las notificaciones, observaciones y/o aprobaciones que se generen hasta su total culminación. El término para la ejecución del proceso será de treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la última subsanación de observaciones, según corresponda.

En atención a lo mencionado en el inciso precedente, el/la solicitante deberá consignar una dirección de correo electrónico para notificaciones, y cargar a través del aplicativo informático todos los documentos que conforman el expediente, los cuales deberán contener la respectiva firma electrónica. No se procesarán aquellas solicitudes que contengan firmas manuales, sobrepuestas o escaneadas.

Artículo 34.- De la responsabilidad en cuanto al contenido de la información.- El/la solicitante será responsable de la carga de información y documentación al aplicativo informático establecido para el efecto; razón por la cual, acepta y declara que la misma es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas, sin perjuicio de lo cual, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado final de la gestión podrán ser negado o archivado, y los documentos emitidos carecerán de validez alguna. En tal caso, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de aplicar las sanciones o instaurar procesos judiciales a los que hubiera lugar.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ministerio del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley y en la presente norma.

Artículo 35.- Del mecanismo de ingreso y recepción de solicitudes de calificación de prioridad.El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de los requisitos establecidos en cada caso.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a los solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.





Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de áreas técnicas de acuerdo con el o los sectores a los que contribuye, esto es, deporte de alto rendimiento, deporte profesional, deporte formativo, educación física, recreación, infraestructura deportiva, infraestructura / herramientas tecnológicas, o comunicación social, con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis correspondiente.

Si un programa y/o proyecto contemplase la ejecución de actividades vinculadas a varios sectores, a través del aplicativo informático se direccionará el análisis del mismo cada una de las áreas según corresponda, quienes emitirán los respectivos informes de acuerdo a sus competencias.

Los/las responsables de las áreas citadas asignarán la revisión de los programas y/o proyectos deportivos a las Direcciones a su cargo, a fin de que se proceda con el análisis y emisión de la recomendación o no de la calificación de prioridad del proyecto y/o programa deportivo. Los/las directores/as de las diferentes áreas serán responsables del análisis, seguimiento y monitoreo de esta fase del proceso, debiendo garantizar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 36.- De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada; o en su defecto falta de la misma, los/las responsables de las Direcciones a cargo de la revisión de los programas y/o proyectos deportivos, notificarán al solicitante sobre los citados hallazgos. Las subsanaciones deberán realizarse en el término de 5 días contado a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, se emitirá el informe correspondiente para conocimiento del Comité.

Artículo 37.- Del informe previo de calificación.- Los/las Directores/as a cargo del proceso de revisión y análisis de los programas y/o proyectos, emitirán un informe previo a la calificación de prioridad del programa y/o proyecto deportivo en el que harán constar el cumplimiento o no del criterio de alineación a la planificación estratégica institucional, las especificaciones técnicas, los componentes y montos asignados a cada uno de ellos, las fechas de ejecución, y demás información que se considere necesaria y relevante; finalmente, la recomendación dirigida al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario para proceder o no con la calificación de prioridad del mismo. Dicho análisis podrá sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse la carga adecuada de la información, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 38.- De la calificación de programas y/o proyectos plurianuales.- Podrá emitirse la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos que contemplen la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, siendo cuatro (4) el máximo de años de vigencia de la calificación. Para tal efecto, y en cumplimiento a los requisitos establecidos en cada caso, bastará la realización del procedimiento de solicitud de calificación por una sola vez al inicio de sus actividades, especificando los valores asignados a cada componente por cada ejercicio fiscal.





Durante el primer trimestre de cada año, el/la solicitante deberá confirmar su intención de continuar la ejecución de los programas y/o proyectos deportivos; para tal efecto, a través del aplicativo informático, requerirá al Comité la renovación de la calificación de prioridad. El monitoreo y seguimiento al cumplimiento de este proceso estará a cargo de las áreas técnicas que conocieron de manera inicial el proceso la calificación de prioridad.

En caso de no efectuar el procedimiento establecido en el inciso precedente, la calificación de prioridad del programa y/o proyecto plurianual se eliminará de manera automática sin que medie procedimiento alguno. El/la secretario del Comité será el responsable de efectuar la notificación al peticionario sobre la referida eliminación.

La certificación de beneficiarios de la deducibilidad en estos programas y/o proyectos plurianuales seguirá las reglas y procedimientos contemplados en los artículos siguientes.

Artículo 39.- De la vigencia de la calificación de programas y/o proyectos deportivos.- La vigencia de la calificación de prioridad se ajustará al plazo de ejecución del referido programa y/o proyecto deportivo. Para tal efecto, se observará si los mismos contemplan la realización de actividades dentro de uno o varios ejercicios fiscales; debiendo para este último caso, cumplirse el procedimiento establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS CALIFICADOS

Artículo 40.- De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados.- Una vez calificada la prioridad de los programas y/o proyectos deportivos éstos podrán ser modificados por una sola vez, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

- a) Modificación de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas; y,
- **b)** Modificación de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.

Artículo 41.- De las modificaciones de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas.- En cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente norma, podrán modificarse los valores asignados a cada componente siempre que se mantenga el valor total establecido en los programas y/o proyectos deportivos. De igual forma, podrán realizarse modificaciones relacionadas a la programación a las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente. Para tal efecto y sin que medie una nueva aprobación por parte del Comité, el/la solicitante informará a través del aplicativo informático, la justificación y el detalle de la modificación efectuada, el nuevo desglose de los valores asignados a cada componente en los casos que corresponda y la declaración de que dicha modificatoria no afecta el objeto o metas del programa y/o proyecto deportivo. Cabe aclarar que, en el presente caso no podrán incluirse o eliminarse componentes.





En caso de detectarse incumplimiento a la normativa legal vigente, se entenderá como no presentada la modificatoria. En tal caso el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de eliminar la calificación inicialmente emitida o adoptar acciones legales según corresponda.

Artículo 42.- De las modificaciones de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.- En cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 40 del presente Acuerdo Ministerial, se podrá solicitar la aprobación de la modificación del programa y/o proyecto deportivo calificados por un monto inferior o superior al inicialmente previsto. Para tal efecto, el/la solicitante de manera motivada justificará las modificaciones planteadas, incluyendo el detalle y nuevo desglose de componentes y/o valores; así como la declaración en la que conste que dicha modificatoria no afecta el objeto y metas del programa y/o proyecto deportivo. En el primer caso, deberá evidenciarse que el mismo puede cumplirse a pesar de no haber obtenido el patrocinio o la publicidad planificados; mientras que, en el segundo caso deberá evidenciarse que el incremento de componentes y/o valores son necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas.

La solicitud de modificatoria a la que hace referencia este artículo seguirá las reglas de calificación de prioridad contenidas en la presente norma, incluyendo el cumplimiento de los términos para su tramitación, los informes generados por las áreas técnicas correspondientes, la aprobación por parte del Comité y demás procedimientos aplicables al caso.

TÍTULO V DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 43.- De la Certificación de beneficiarios.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinio generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.





Artículo 44.- De las solicitudes de certificación.- Las solicitudes de certificación de beneficiarios podrán ser requeridas al Comité desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta dos meses antes de la generación de la declaración correspondiente ante el Servicio de Rentas Internas. El término para la emisión de las certificaciones es de treinta (30) días contado a partir de la solicitud efectuada en el aplicativo informático o desde la fecha de la última subsanación de observaciones, según corresponda.

Artículo 45.- Del procedimiento para obtener la certificación.- Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios. En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa a la ejecución de los citados programas y/o proyectos.

Con base a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado por medio de bienes o servicios.

Artículo 46.- De la declaración de información.- Una vez efectuado el procedimiento detallado en el artículo precedente, a través del aplicativo informático el/la solicitante de manera obligatoria deberá informar y declarar lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción guardan relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- **b)** Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad serán empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
- **d**) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático;
- e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- **h**) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,





i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El Comité podrá requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma; para tal efecto, mediante Resolución dispondrá inclusión de requisitos adicionales a los establecidos en este artículo.

Artículo 47.- De la verificación y análisis de la información.- Una vez cargada la documentación e información señalada en los artículos precedentes, a través del aplicativo informático, se direccionará el trámite al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de que disponga la verificación del cumplimiento de requisitos, características y demás criterios que se deben cumplir para la emisión de los comprobantes de venta; y la verificación de que los montos consignados en los citados comprobantes coincidan con los establecidos en los programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte y sus modificatorias, de ser el caso. El análisis y verificación de la documentación e información estará a cargo del responsable de la Dirección Financiera.

Artículo 48.- De la emisión del informe previo a la certificación.- Previo a la emisión de la certificación el/la Director/a Financiero/a emitirá el informe respectivo a través del cual se recomiende o no al Comité la emisión de la certificación de beneficiarios para acceder al incentivo tributario. Dicho informe podrá a su vez sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse el cumplimiento de la normativa legal vigente.

En caso de detectarse inconsistencias en la documentación cargada en el aplicativo informático, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente norma relativo a las subsanaciones. En caso de que en el término concedido no se subsanaren los errores detectados, se informará este particular al Comité a fin de que no se proceda con la emisión de la certificación.

Artículo 49.- De la emisión de la certificación.- El Comité procederá con el análisis de la información provista por la Dirección Financiera con el fin de proceder con la emisión o no de la certificación de beneficiarios de la deducibilidad. La decisión adoptada por el Comité será notificada a través del aplicativo informático, siendo este último proceso responsabilidad del/la secretario/a del Comité.

La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos;
- **b**) Los datos del deportista u organizador del programa y/o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Los datos del patrocinador, gestor de la promoción o publicidad;
- d) Los montos y fechas del patrocinio, promoción o publicidad;
- e) En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de los mismos al precio de mercado; y,
- f) Los demás que sean definidos por el Comité.

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático, y estará a cargo del/la secretario/a del Comité.





TÍTULO VI DE LA FASE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO

Artículo 50.- Del informe final de cumplimiento.- Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público en la cual se detalle, al menos, lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- **b)** Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
- **d**) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;
- e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio del Deporte, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- **h**) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El término concedido para la presentación del informe final será de 45 días contado desde la fecha en la que el programa y/o proyecto deportivo concluyó su ejecución.





Artículo 51.- Del análisis del informe final de cumplimiento.- Los informes finales serán direccionados a través del aplicativo informático a las áreas técnicas que conocieron sobre la postulación de los programas y/o proyectos deportivos, con el fin de que en el marco de sus competencias procedan con el análisis y contraste de la información proporcionada.

En caso de detectarse observaciones o inconsistencias en el informe final, éstas deberán ser remitidas al solicitante con el fin de que proceda con la subsanación de las mismas en el término de 5 días.

Hecho esto, emitirán un informe que será puesto en conocimiento del Comité y de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en el que se hará constar los aportes que los citados programas y/o proyectos deportivos han dado a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes mencionar; o en su defecto, las observaciones o inconsistencias no subsanadas. En el mismo sentido, se generará el informe correspondiente en el caso de que el informe final no haya sido presentado.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO A LAS FASES DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 52.- Del seguimiento a las fases de calificación y certificación.- Con el fin de efectuar el seguimiento correspondiente, el Comité podrá establecer mecanismos y designar responsables que permitan dar cuenta del cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco de la presente norma.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispondrá al/a la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos la presentación de un informe consolidado de seguimiento trimestral a los procesos de calificación y certificación efectuados; debiendo incluirse de manera adicional los aspectos más relevantes generados por las áreas técnicas producto del análisis de los informes finales de ejecución, mencionados en el artículo precedente. Entre otros aspectos, el citado informe contendrá:

- **a)** Detalle de los deportistas y organizadores de programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada:
- **b**) Detalle de los programas y/o proyectos deportivos anuales y plurianuales cuya prioridad ha sido calificada;
- c) Detalle de las solicitudes de renovación de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
- **d**) Detalle de certificaciones emitidas y montos contenidos en las mismas durante el ejercicio fiscal:
- e) Detalle de patrocinadores y gestores de la promoción o publicidad;
- f) Beneficio en el sector del deporte de los programas y proyectos ejecutados;
- g) Saldo disponible por certificar conforme techo aprobado por el ente rector de Economía y Finanzas públicas; y,
- h) Otros aspectos que sean considerados como necesarios por el Comité.

Artículo 53.- De la aprobación del informe trimestral de seguimiento.- El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada.





Una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo. Hecho esto, se dispondrá la remisión de su contenido íntegro al ente rector de Economía y Finanzas Públicas y al Servicio de Rentas Internas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo relativo al ámbito publicitario, los programas y/o proyectos deportivos deberán observar los criterios establecidos en la normativa legal vigente en materia de salud y juego limpio.

SEGUNDA.- Para efectos de la presente norma, el Ministerio del Deporte publicará su planificación estratégica institucional en su página web institucional.

TERCERA.- En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidos en la presente norma, los/las solicitantes podrán presentar de manera simultánea más de un programa y/o proyecto deportivo.

CUARTA.- En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidos en la presente norma, los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la participación de uno o varios deportistas. Para tal efecto, deberá justificarse la necesidad de postularlo de manera grupal, ya sea porque el tipo de deporte, actividad física o recreativa así lo requiere; o porque a través de la intervención grupal se garantiza el cumplimiento de objetivos y metas comunes. En estos casos, la formulación de los mismos deberá contener la designación de un/una solicitante que actuará como titular debidamente facultado/a por los intervinientes ante el Ministerio del Deporte; así como el detalle de los componentes y montos que serán ejecutados por cada uno de ellos.

QUINTA.- El Ministerio del Deporte, a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, se reserva el derecho de requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma, para tal efecto, mediante resolución podrá disponer la inclusión de criterios o requisitos adicionales.

SEXTA.- La información consignada a través del aplicativo informático será de exclusiva responsabilidad de los/las solicitantes, en tal sentido, en cumplimiento a los principios de ética, probidad, buena fe, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, entre otros que rigen los deberes de las personas y la relación entre éstas y la administración pública, el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario adoptará sus decisiones presumiendo que la información y documentación puesta en su conocimiento es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y apegada a la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo mencionado, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de iniciar las acciones a las que hubiere lugar en caso de detectarse inconsistencias, situación que será puesta en conocimiento de los organismos de control respectivos.





SÉPTIMA.- Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser cargada en el aplicativo informático establecido para el efecto. De igual manera, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los peticionarios y el Ministerio del Deporte serán realizadas a través del citado aplicativo. Por tal razón, no se incorporarán al expediente y se tendrán como no presentados aquellos documentos remitida a esta cartera de Estado por una vía distinta al aplicativo informático.

OCTAVA.- Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación la respectiva firma electrónica; en tal sentido se observarán las reglas, requisitos efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

NOVENA.- La emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, no constituye aprobación, validación de planos o diseños, o autorización para la ejecución de la construcción; razón por la cual, será de responsabilidad del ejecutor de la misma el cumplimiento de la normativa aplicable previa la realización de las referidas actividades.

DÉCIMA.- El principio expuesto en la disposición general precedente, se extiende a aquellos procedimientos y requisitos que deban efectuar los solicitantes previo a la ejecución de las actividades y componentes constantes en sus programas y/o proyectos deportivos, tales como obtención de permisos ante los organismos de control competentes, cumplimiento de normas propias de eventos, campeonatos u otros vinculados a la actividad deportiva. En tal sentido, el Ministerio del Deporte no podrá ser considerado como responsable por acciones u omisiones incurridas por los solicitantes en la ejecución de los citados programas y/o proyectos, así como tampoco asumirá responsabilidades por actos, contratos u otros compromisos asumidos entre privados.

UNDÉCIMA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos así como a las demás direcciones técnicas establecidas en la presente norma.

DUODÉCIMA. - En lo relacionado a la aplicación de la presente norma, en los artículos que se mencione la palabra Comité, se entenderá la referencia que se hace al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los deportistas, programas y/o proyectos deportivos que a la fecha de expedición de la presente norma se hallen Calificados, deberán observar las reglas establecidas en este Acuerdo Ministerial para las fases de Certificación y Seguimiento y Control. En estos casos, la vigencia de la referida Calificación será hasta el 31 de diciembre de 2021.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, el Acuerdo Nro. 0553 de 01 de diciembre del 2020, el Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero de 2021, el Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, el Acuerdo Nro. 0324 de 21 de mayo de 2021 y el Acuerdo Nro. 0330 de 07 de junio de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 17 de noviembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

